

CÓDIGO DE BUENA PRÁCTICA

De la persona **facilitadora procesal**

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
CENTRO ESPAÑOL DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD

UE23 PRESIDENCIA ESPAÑOLA CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

PREÁMBULO

Un Código de Buena Práctica es un marco normativo que no solo es éticamente deseable sino que también es efectivo en el logro de sus objetivos. Diversos documentos de organismos internacionales, tales como la Comisión Europea o las Naciones Unidas, señalan que una Buena Práctica debe ser efectiva, viable y transferible a todos los contextos en los que sea relevante.

Los Códigos de Buena Práctica se nutren de la experiencia profesional. Ésta se constituye en un modelo o referencia de la que extraer un catálogo de buenas prácticas. Por otra parte, el Código de Buena Práctica debe tener una conexión muy directa con el Código Ético de referencia para la profesión, integrando elementos tales como la honestidad profesional, el respeto, la neutralidad, o la perspectiva de género, entre otros.

Elaborar un Código de Buena Práctica para una profesión que aún está en proceso de institucionalización en España es un reto importante, ya que no existe un corpus definitivo de competencias, habilidades y actitudes que se traduzcan en líneas de actuación con las características antes apuntadas. Somos pues conscientes de que el Código de Buena Práctica está inacabado ya que su naturaleza es dinámica y deberá enriquecerse con las experiencias actuales y futuras de las personas facilitadoras.

> Este Código de Buena Práctica es dinámico y se enriquecerá con experiencias futuras de las personas facilitadoras

Además, la juventud de esta iniciativa hace que algunos apartados importantes, tanto en el Código Ético como en el Código de Buena Práctica requieran la inclusión de marcos institucionales que todavía no existen o están en un momento inicial. Tal es el caso, por ejemplo, del marco institucional que garantice la supervisión de la facilitación o las regulaciones laborales que determinen el ejercicio de la profesión.

Por ello, el presente Código tiene un carácter fundacional y debería ser objeto de revisiones periódicas que vayan ampliando y, si es necesario, modificándolo.

Para facilitar esa tarea, el Código se organiza con una perspectiva que describe las Buenas Prácticas con respecto a cuatro sistemas de referencia:

1. La persona facilitadora
2. La interacción de la persona facilitadora con otros agentes jurídicos y profesionales
3. La relación entre la persona facilitadora y la persona con discapacidad
4. La relación de la diada formada por la persona facilitadora y la persona con discapacidad con otros agentes jurídicos.



Persona facilitadora

Persona con discapacidad

Agentes jurídicos

1. La persona facilitadora

■ Tendrá una formación específica que garantice la adquisición de las competencias necesarias para el ejercicio de su profesión, especializadas en la utilización de métodos y procedimientos propios de su papel basados en la evidencia, con un esfuerzo continuado de actualización de sus competencias, habilidades y conocimientos.

■ Dispondrá de un conocimiento profundo, tanto proposicional como procedimental, de todos los procedimientos policiales y judiciales a los que puede enfrentarse la ciudadanía como víctima, testigo o persona acusada, demandante o persona demandada.

■ Tendrá la capacidad de percibir a la persona con discapacidad desde una ética horizontal, donde el criterio moral de ésta tenga el mismo valor que el del resto de las personas.

■ Conocerá y respetará la idiosincrasia propia de los procesos, a la vez que se asegurará de que ello no impida su facilitación en términos comprensibles, para la persona con discapacidad.

■ Estará capacitado para llevar a cabo con éxito los ajustes del procedimiento, así como todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto de acceso a la justicia, para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía en cualquier actuación que se lleve a cabo.

■ Será capaz de utilizar un lenguaje cognitivamente accesible y adaptará velocidad al hablar, y respetará el tiempo que la persona con discapacidad necesite para responder.

■ Sabrá utilizar el vocabulario profesional ordinario para dirigirse al Juez.

2. En la interacción de la persona facilitadora con otros agentes jurídicos y profesionales

- Asistirá a la Administración de Justicia para que ésta pueda cumplir con su obligación de garantizar el derecho a la tutela legal efectiva y sin discriminación.

- Detectará situaciones que excedan sus competencias y cuándo sea necesario solicitará la intervención de otros perfiles profesionales.

- Será consciente de que los límites técnicos y afectivos de su competencia están en ofrecer los apoyos necesarios que permitan que la persona con discapacidad participe plenamente en el proceso.

- Interactuará con otros operadores jurídicos y profesionales, respetando siempre la confidencialidad debida, tanto a la persona con discapacidad como a los diferentes aspectos que se deriven del proceso.

- Tendrá en cuenta y pondrá de manifiesto que se deben asignar diferentes profesionales de la facilitación cuando más de una persona requiera ajustes en el procedimiento.

- Se basará en el derecho y en el deber de un respeto recíproco entre la persona facilitadora procesal y otras profesiones, especialmente aquellas que están más cercanas en sus distintas áreas de actividad.

- Ajustará su aspecto físico a las formalidades propias de un proceso judicial, para facilitar su adaptación a dicho contexto.

3. En la relación entre la persona facilitadora y la persona con discapacidad

- Generará las condiciones relacionales necesarias entre ella misma y la persona con discapacidad para que ésta pueda sentirse con valor esencial y con capacidad de influencia sobre su proceso de apoyo, percibiéndose como agente moral efectivo Evitará sesgos derivados de actitudes paternalistas que cuestionen la capacidad de las personas con discapacidad para participar en todas las fases de la administración de justicia.

- Diseñará los apoyos desde el modelo social de la discapacidad, poniendo el foco en las potencialidades de la persona e interpretando sus limitaciones en la relación con el contexto y no como inherentes a la persona.

- Identificará las necesidades de apoyo de la persona con discapacidad de forma individualizada, teniendo en cuenta la interacción entre la persona y el entorno procesal concreto que atañe a la persona.

- Asumirá que las personas tienen capacidades dinámicas, así como que cada entorno procesal también tiene características propias y, por tanto, la necesidad y la intensidad de apoyo pueden variar en función de la situación.

- Tendrá en cuenta, a la hora de diseñar los ajustes de procedimiento, las potencialidades, y puntos fuertes de la persona con discapacidad, así como las estrategias y los recursos de apoyo que le son de utilidad en otros contextos.

- Realizará una indagación respetuosa sobre tales fortalezas y potencialidades de la persona con discapacidad en el contexto procesal y no solo de sus necesidades de apoyo. Todos los aspectos de esa labor deberán cumplir con este propósito y limitarse al mismo.

- Llevará a cabo los ajustes de procedimiento de forma personalizada, adecuados al género y la edad, facilitando la flexibilidad procesal necesaria para la participación efectiva de la persona con discapacidad.

- Informará a la persona con discapacidad sobre su derecho a tener el apoyo de una persona facilitadora procesal para su participación en un procedimiento judicial, incluidas las fases preliminares.

■ Proporcionará a la persona con discapacidad información adaptada a sus necesidades, de forma clara, precisa, rigurosa e inteligible sobre su función y sus límites, así como, sobre qué es un ajuste de procedimiento y para qué sirven dichos ajustes.

■ Informará a la persona con discapacidad de que puede manifestar su deseo de no contar con una persona facilitador, así como de la posibilidad de solicitar un cambio de profesional Ahora bien, también le hará saber que en el caso de que la persona se niegue a colaborar, si el Juez considera que se está produciendo indefensión, puede darse el caso de que conceda autorización para recoger la información para realizar ajustes en el procedimiento, sin el consentimiento de la persona con discapacidad.

■ Expondrá a la persona con discapacidad la necesidad y extensión de su intervención y solicitará su colaboración en la elaboración de un plan individualizado de apoyos para que ésta pueda manifestar su opinión, en función de sus posibilidades de comprensión.

■ Llegará a acuerdos con la persona con discapacidad sobre el plan individualizado de ajustes en una entrevista de devolución de información sobre el mismo, ya que la persona con discapacidad tiene derecho a participar-en el proceso de elaboración.

■ Solicitará feedback a la persona sobre si las adaptaciones o ajustes de procedimiento propuestas, están siendo de utilidad a lo largo del proceso y, en caso necesario, los revisará e informará a los operadores jurídicos implicados de estos cambios.

■ Recabará, únicamente, la información estrictamente necesaria para el desempeño de las tareas de facilitación.

■ Respetará la intimidad de la persona con discapacidad.

■ Se abstendrá de compartir la información de la que disponga o sus líneas de actuación con terceras personas ajenas al proceso (por ejemplo, familiares y amistades).

■ Solicitará el consentimiento de la persona con discapacidad para la presencia de terceras personas ajenas a la relación profesional, tales como alumnado en prácticas o profesionales en formación, siempre con el compromiso de que éstas observen el mismo nivel de confidencialidad que la persona facilitadora.

■ Mantendrá la obligación de confidencialidad más allá de la finalización de la prestación del servicio.

■ Evitará realizar valoraciones sobre las circunstancias de la situación concreta que ha dado lugar al inicio del procedimiento.

■ Se abstendrá de asesorar a la persona con discapacidad sobre aspectos del proceso, a pesar de que considere que esta se está equivocando.

■ Rechazará cualquier regalo por su labor de cualquier de las personas relacionadas directa o indirectamente con el proceso.

4. En la interacción de la diada formada por la persona facilitadora y la persona con discapacidad con otros agentes jurídicos

■ Cooperará para que todos los operadores jurídicos puedan realizar su trabajo de manera eficaz, precisa e imparcial, tanto en la recepción (comprendiendo lo que dicen las personas con discapacidad) como en la expresión (teniendo la capacidad necesaria para transmitir la información a esas personas), haciendo accesible todo el vocabulario especializado necesario (jurídico o médico, por ejemplo) y respetando las normas profesionales y éticas.

■ Realizará las tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, en todas las fases y actuaciones procesales que resulte necesario.

■ Entenderá los ajustes del procedimiento como todas las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en el contexto de acceso a la justicia para garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

■ Maximizará la participación efectiva de la persona con discapacidad en el sistema judicial y minimizará las barreras que cuestionan la precisión, confiabilidad y coherencia de sus testimonios.

■ Garantizará los ajustes del procedimiento referidos a la comunicación, la comprensión y la interacción de la persona con el entorno procesal.

■ Organizará los ajustes, en la media de lo posible, antes del inicio del proceso.

■ Modificará o introducirá nuevos ajustes si durante el proceso se evidencia la necesidad de hacerlo. La persona facilitadora deberá comunicarlo a la autoridad judicial.

■ Vigilará el potencial de que ocurran malentendidos. Incluyendo no dar por hecho que sabe todo acerca de la persona con discapacidad y de su experiencia de vida, por lo que verificará su comprensión en cada etapa.

■ Tendrá en cuenta la carga emocional y en ocasiones traumática asociada a los procesos judiciales y policiales, que puede ser muy intensa y tener repercusiones importantes en la capacidad de la persona. Esta situación puede afectar a sospechosos/as, testigos, víctimas, e imputados/as, por igual.

■ Velará por la eficacia de los ajustes de procedimiento que considere necesarios, para facilitar la buena marcha del proceso y, en particular, garantizar la comunicación efectiva entre la persona y quien ejerce la defensa de sus intereses.

■ Alertará a lo largo del proceso en el supuesto de que la persona con discapacidad no haya comprendido o necesite un tiempo descanso.

■ Respetará el secreto y confidencialidad de toda aquella información de la que tenga conocimiento durante el procedimiento en los términos que la Ley establezca.

■ Será imparcial e independiente, ofreciendo asistencia al tribunal y siendo responsable ante el mismo. Su presencia está diseñada para asistir al juez, a los profesionales del derecho y a la persona con discapacidad. En ningún caso, entenderá su labor como una forma de acompañamiento emocional.

■ Se mantendrá neutral en lo que respecta al contenido del caso y su función no es explicar las repercusiones de una discapacidad en el hecho, sino sólo en la participación en el proceso judicial.

■ Se abstendrá de mostrar un interés particular más allá de la forma en la que la participación puede ser efectiva y no discriminatoria para la persona con discapacidad. El ser consciente de sus límites, su profesionalismo y la necesidad de confidencialidad reducirá la posibilidad de "contaminación de la evidencia". Su trabajo únicamente consistirá en buscar que se realicen ajustes, no en obtener "mejores resultados".

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
CENTRO ESPAÑOL DE ACCESIBILIDAD COGNITIVA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030
REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD

UE23
PRESIDENCIA ESPAÑOLA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU

MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Imagen de mindandi en Freepik